

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diez (10) de junio de 2021, al Despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado demandante confirma que el memorial de solicitud de retiro de demanda es suyo. Demandados sin notificar, con medidas decretadas. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jairo Alfredo López Baena, contra Carlos Augusto Naranjo Duque, Albany Naranjo y Andrés Mauricio Betancurth, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00180-00

En el memorial que antecede la parte actora a través de su apoderado, solicitó el retiro de la demanda. Al tenor del artículo 92 del CGP., y en virtud que la parte demandada no ha sido notificada, pero existen medidas cautelares decretadas, se accederá a lo pedido y se ordenará el levantamiento de las cautelas existentes toda vez que no existe embargo de remanentes, sin condenar en costas por no haberse efectivizado.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jairo Alfredo López Baena, contra Carlos Augusto Naranjo Duque, Albany Naranjo y Andrés Mauricio Betancurth, conforme la solicitud del apoderado demandante.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- A. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Carlos Augusto Naranjo Duque identificado con C.C.75.100.361, Albany Naranjo identificada con C.C.34.000.638 y Andrés Mauricio Betancurth identificado con C.C. 75.070.569 en los siguientes bancos: Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco de Occidente, Banco AV Villas, BancoItaú, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Pichincha, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0506 de fecha 22 de abril de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- B. Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o honorarios, que Carlos Augusto Naranjo Duque identificado con C.C.75.100.361 devenga al servicio de la empresa Productos Químicos Andinos (PQA)., sin expedir oficio de cancelación toda vez que la medida no se perfeccionó.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a46cf1e8fa0632b56f487e480bbac9da59d270d8069480c25fca324a24e5f0

Documento generado en 10/06/2021 03:00:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 097 del 11/06/2021. Gii